



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nelsa Angella Burgos Duan

Bogotá D.C. veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Apelación de Auto. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Alexander Barrero Hermoza en contra de Matilde Oderay García Montaña Radicación 11001311002620190070801

ANTECEDENTES

Aborda esta funcionaria la tarea de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2022, mediante el cual negó el decreto y práctica de la prueba solicitada por la demandada consistente en la demanda ejecutiva que promovió contra el demandante ante el Juzgado 26 de familia, para hacer efectiva la cuota impuesta en 2012 durante el trámite de la medida de protección.

La Juez, para resolver indicó que las pruebas deben dar información de los hechos del proceso y de las causales invocadas y, como la demanda de reconvencción fue rechazada, la prueba solicitada no es conducente ni pertinente.

La demandada al interponer su recurso arguyó que el incumplimiento en el pago de alimentos tanto para los hijos, como para la esposa constituye causal de divorcio y se pretende demostrar que el demandante ha dejado de lado sus deberes.

CONSIDERACIONES

Habrà de resolverse entonces, si acertó la Juez de primera instancia al denegar el decreto y práctica de la prueba solicitada por la demandada.

Dispone el artículo 164 procesal que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, por tanto, salvo el decreto oficioso regulado en los artículos 169 y 170, las partes deben solicitarlas en la demanda, su contestación o durante el trámite de las excepciones (CGP 82, 96, 101 y 370) y la petición se hizo con posterioridad a la audiencia inicial llevada a cabo el 18 de julio de 2022 lo que hace inoportuna la solicitud y por esta sola causa procedía la denegatoria.

Ante la falta de oportunidad de la solicitud probatoria, la decisión de primera instancia habrá de confirmarse, con la consecuente condena en costas para la apelante, por habersele resuelto desfavorablemente el recurso interpuesto, disponiendo que, en la liquidación correspondiente, se incluya por concepto de agencias en derecho la suma

equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

Con fundamento en las razones brevemente expuestas, se

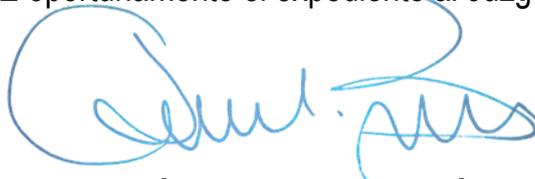
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido en audiencia, mediante el cual se negó decretar y tener como prueba la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la demandada ante al Juzgado 26 de Familia de Bogotá, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyase en la liquidación correspondiente la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: REMÍTASE oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nubia Ángela Burgos Díaz', is written over a faint circular stamp.

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada